



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Octubre de 2014

Visto el Expediente 14MP-13041-00 y Memorando Nº 407/OGC-HHV-2014 sobre la Directiva de Regulación de la implementación y Funcionamiento del Lactario – Hospital “Hermilio Valdizán”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29896 se establece la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil; indicando que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto por el acotado D.S. Nº 009-2006-MIMDES;

Que, con Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES, se dispuso la implementación de lactarios en instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, y sus normas complementarias; aprobándose mediante la Resolución Ministerial Nº 959/MINSA, la Directiva Sanitaria Nº 009 – MINSA/DGSP – V.01: “Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud”, cuya finalidad es facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas de madres que laboran en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional, regional y local;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28731- Ley que amplía la duración del Permiso por Lactancia Materna, señala que la madre trabajadora al termino del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad, y que en caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementara una hora más al día; agregando que éste permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, y además en ningún caso será materia de descuento;

Que, mediante Memorando Nº 407/OGC-HHV/2014, la Oficina de Gestión de la Calidad, presenta a la Dirección General la “Directiva de Regulación de la Implementación y Funcionamiento del Lactario Nº 001-2014” del Hospital Hermilio Valdizán, elaborado por el Comité de Lactario, consistente en seis (06) folios; solicitando su aprobación mediante el respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán aprobado por Resolución Ministerial Nro. 797-2003-SA/MINSA y contando con la visación de la Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Directiva de Regulación de la Implementación y Funcionamiento del Lactario Nº 001-2014” para el Hospital “Hermilio Valdizán, que consta de seis (06) folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- La Oficina de Gestión de la Calidad es la responsable de la difusión e implementación del citado documento, de lo cual deberá informar periódicamente a la Dirección General.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la referida Resolución en el portal institucional de la Pág. Web.

Regístrese y Comuníquese,

NSC/P Ríos
Distribución:
OGC
OCI
INFORMATICA
OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES IX-2014

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. *Angeles Arias Albino*
Directora General (E)
C.M.P. 12567 RNE 4326





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Oficina de Gestión de la Calidad

COMITÉ DE LACTARIO PERIODO 2014



**DIRECTIVA DE REGULACION DE LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL LACTARIO N° 001-2014**

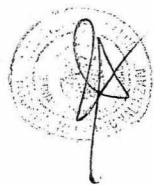
COMITÉ DE LACTARIO - HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

LIMA - PERU



INDICE

	Pag.
I. Introducción	3
II. Justificación.....	3
III. Objetivo.....	3
IV. Ámbito de aplicación	3
V. Base Legal.....	3
VI. Disposiciones Generales.	4
1. Definiciones operativas.....	4
2. Disposiciones específicas.....	5
3. Facilidades para utilizar los Lactarios Institucionales	5
4. Funcionamiento del Lactario.....	5
5. Otras actividades a desarrollar para promover, proteger la Lactancia Materna en los Lactarios Institucionales	6
6. Responsabilidades.....	6
7. Disposiciones Finales.....	6





I. INTRODUCCIÓN:

Los Lactarios en los establecimientos de salud constituyen un medio para el desarrollo de la lactancia materna, la cual está orientada a la nutrición infantil, a la salud y desarrollo socio-afectivo de la madre, niño, así como al fortalecimiento de la relación familiar; permitiendo que tanto el hogar como el trabajo sean espacios de ejercicios de derechos en virtud de la concepción del trabajo docente, según el **Decreto Supremo N° 009-2006 MINSA y la Ley N° 29896 Se estableció la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y Privado**, mediante esta norma se dispone que en todas las instituciones del sector público y del sector privado, en las que laboran 104 mujeres en edad fértil, deben implementarse lactarios, es decir es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

II. JUSTIFICACION:

El Hospital Hermilio Valdizán cuenta con más de 20 mujeres trabajadores en edad fértil entre nombradas, contratadas CAS y por terceros; por lo tanto es necesario la implementación de un lactario dentro del hospital HHV de acuerdo a la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01.

Existen cambios estructurales para brindar una mejor atención a las trabajadoras de la institución, quienes tienen conocimiento a través de la difusión masiva y personalizada (trípticos) sobre el servicio de lactario.

III. OBJETIVO:

Brindar el servicio de lactario como un espacio para que las mujeres puedan ejercer su derecho a la lactancia materna durante la jornada laboral.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

V. BASE LEGAL:

- Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01 para la implementación de lactarios en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

- Ley N° 29896, que Establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado.
- Decreto Supremo N° 003-2012-PROMUDEH, que aprobó el Plan Nacional de acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2012.
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprobó el reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006 –MIMDES, que aprobó “La Implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil”
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprobó la Norma Técnica N° 006- MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”.
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprobó la Norma Técnica N° 010-MINSA-NS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Infantil”.

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Definiciones operativas:

Lactario: ambiente especialmente acondicionado digno e higiénico para que las mujeres den de lactar o extraigan la leche materna durante el horario de trabajo asegurando su adecuada conservación.

Leche Materna: Alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales de lactante siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.

Lacta Materna exclusiva: Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los seis (6) meses de edad, sin el agregado de agua jugos, té u otros líquidos o alimentos.

Alimentación complementaria: Introducción de alimentos adicionales lácteos o no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis (5) meses de edad.

Alimentación Complementaria con Lactancia Materna prolongada: Es la alimentación de las niña o del niño con alimentos mas leche materna a partir de los (6) meses hasta los veinticuatro (24) meses de edad, que viene siendo promovida y protegida por el estado para mejorar la situación nutricional de la niñez.



2. Disposiciones Específicas

Características mínimas del Lactario Institucional

Los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud acondicionarán un espacio físico con las siguientes características:

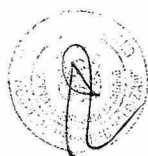
- Área no menor de 10 metros cuadrados.
- Ambiente que brinde privacidad y comodidad que permita a las madres extraer su leche sentadas.
- Contar con refrigeradora en donde almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral.
- Ubicación accesible en primer o segundo piso salvo que la institución cuente con un ascensor, para facilitar el desplazamiento de los usuarios del lactario institucional.
- Lavatorio dentro del área o cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.
- Dispensador de jabón líquido.
- Silla reclinable con brazos.
- Mesa cambiadora de pañal con su colchoneta.
- Mesa chica.

3. Facilidades para utilizar los Lactarios Institucionales

El jefe inmediato superior otorgará los permisos correspondientes a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral para que se extraiga la leche y haga lactar a su niño o niña hasta los 24 meses de edad en el lactario de la institución, se otorgará según las necesidades fisiológicas de la madre o niño.

4. Funcionamiento del Lactario

- Funcionará en el horario de oficina de lunes a viernes de (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), martes de 8:30 a 7:30 p.m.
- Es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante horario de trabajo.
- Está prohibido la utilización para la ejecución actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el reglamento de alimentación infantil está prohibida la promoción del consumo de alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas y biberones.





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

- La OGC designará un responsable que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio llevando un registro del personal femenino que utiliza diariamente el lactario institucional.
- La OGC designará un responsable que llevará el registro de usuarias permanentes de acuerdo al formato N° 001, así como el registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos (as) lactantes con la finalidad de promover la Lactancia Materna.
- La OGC comunicará permanentemente a los jefes de los órganos y unidades orgánicas sobre el derecho al uso del lactario.

5. Otras actividades a desarrollar para promover, proteger la Lactancia Materna en los Lactarios Institucionales:

El Lactario de nuestra institución, cuenta con un Plan de Capacitación, Consejería y Orientación en Lactancia Materna, con temas relacionados en técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da de lactar y normas legales vigentes sobre los derechos para los periodos de gestación y lactancia.

6. Responsabilidades:

El cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria es responsabilidad de la Alta Dirección y dependencia del Ministerio de Salud en el nivel Nacional Regional y Local.

7. Disposiciones Finales:

Primera: La Oficina de Gestión de La Calidad, será la encargada de velar por el cumplimiento de la Directiva de regulación de la implementación y funcionamiento del Lactario.

Segunda: Se remitirá a la Alta Dirección un informe mensual de las actividades realizadas en el Lactario.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMINIO VALDIZOLA
DR. RAFAEL GONZALEZ ARREOLA
Médico de Medicina General
C.I. 10000000000000000000